

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
ACTA 593
ACUERDO No. 0207

POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA EL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las contenidas en el artículo 36 de los Estatutos, que reza lo siguiente: Atribuciones del Comité Administrativo: a. Elaborar y presentar para decisión al CONSEJO SUPERIOR, por conducto del Rector, las normas y reglamentos de orden Administrativo del CES.

CONSIDERANDO

Que el Comité Administrativo en reunión ordinaria de junio 12 de 2009, tal y como consta en acta 1091, procedió a estudiar la necesidad de conformar el Comité de Historias Clínicas

Que el CES, tiene dentro de su estructura Instituciones Prestadoras de Servicios de la Salud, y está obligada de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la Resolución 1995 de 1999 así como en las Guías del PAMEC 2007 del Ministerio de la Protección Social, a tener conformado este Comité.

Que el Comité Administrativo en dicha reunión, discutió y aprobó la reglamentación del Comité de Historias Clínicas

Que en cumplimiento de los Estatutos, el señor Rector presenta la propuesta de reglamentación de dicho Comité estudiada y analizada por el Comité Administrativo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS:
Reglamentar el Comité de Historias Clínicas de la IPS CES SABANETA y la IPS CES ALMACENTRO, en aras de cumplir con las normas vigentes que regulan la materia así:

A. DEFINICION

El Comité de Historias Clínicas es el conjunto de personas que al interior de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica.

Dicho comité debe establecerse formalmente como cuerpo colegiado o mediante asignación de funciones a uno de los comités existentes en la Institución.

B. CONFORMACIÓN

El Comité de Historias Clínicas estará integrado por miembros del equipo de salud de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 19 de la Resolución 1995 y según el Artículo 1 de esta misma Resolución, el equipo de salud son los profesionales, técnicos y auxiliares del área de la salud que realizan la atención clínico asistencial directa del usuario y los auditores médicos de aseguradoras y prestadores responsables de la evaluación de la calidad del servicio brindado.

En aras de lo anterior, el Comité de Historias Clínicas estará conformado por:

- Gerente
- Un (1) profesional de enfermería
- Un (1) profesional de odontología
- Un (1) profesional de la salud con especialización en auditoría en salud.
- Un (1) profesional de la medicina.
- Un (1) representante del archivo clínico

Todo nombramiento o reemplazo de un miembro del Comité de Historias Clínicas será realizado por el Gerente, él cual les notificará por escrito. Este nombramiento no tiene un período fijo; podrán ser reemplazados por el Gerente, cuando renuncien a la IPS o al Comité por una justa causa o cuando el Gerente decida removerlos.

C. FUNCIONES

a) Promover en la Institución la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.

b) Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos del Prestador, incluida la historia clínica.

c) Elevar a la Gerencia y al Comité Técnico-Científico, recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.

d) Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de Historias Clínicas.

D. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN

El Comité de Historias Clínicas se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea citado.

E. DIRECCIÓN

El Comité de Historias Clínicas será presidido por el Gerente; en cada reunión se nombrará un secretario(a) quien será el encargado(a) de realizar la convocatoria a la siguiente reunión, especificando claramente el orden del día, además elaborará el acta, se encargará de analizarla, enviará las recomendaciones pertinentes generadas en el Comité a las dependencias respectivas y remitirá copia de la misma a la Gerencia de la institución y a la Junta Directiva de la Universidad.

F. QUÓRUM

Habrá Quórum para deliberar y decidir con la asistencia de cuatro de sus miembros. Todas las decisiones serán tomadas con el voto de afirmativo de tres (3) de sus miembros.

El Comité de Historias Clínicas podrá invitar cuando lo considere necesario a cualquier funcionario de la IPS, quien asistirá en calidad de invitado, es decir con voz pero sin voto.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su suscripción y deroga todas las reglamentaciones que al respecto tenga la Universidad y la IPS.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

LUIS ALFONSO VELEZ CORREA
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior